



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 134-2021-MDS

Sachaca, 03 de Mayo del 2021

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial N° 116-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 141-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 00002-2021—CS del Presidente del Comité de Selección LP1-2021: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Tahuaycani entre la progresiva 0+000 hasta 0+790.17 en el Pueblo Tradicional de Tahuaycani, distrito de Sachaca - Arequipa - Arequipa", el Dictamen N° 079-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 630-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 116-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se Aprueba la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Tahuaycani entre la progresiva 0+000 hasta 0+790.17 en el Pueblo Tradicional Tahuaycani, distrito de Sachaca - Arequipa - Arequipa", que tiene el Código Único de Inversión N° 2202716, con un presupuesto total de S/ 4,085,773.35, el cual será destinado para la ejecución de la obra por el monto de S/ 3,938, 673.76 con precios vigentes al mes de enero de 2021, Supervisión por el monto de S/ 105,099.59 y Gestión del Proyecto por el monto de S/ 42,000.00 con un plazo de ejecución de obra por 180 días calendario, que será ejecutado por modalidad de Administración Indirecta (Contrata).

Que, mediante el Informe N° 141-2021-GDUI-MDS Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura señala que en condición de área usuaria se comunica que en el marco del control interno que desarrolla esta Gerencia se han detectado deficiencias en el estudio de mercado de los insumos que componen el valor referencial de la obra ya mencionada, cuya ejecución es objeto de la Licitación Pública N° 001-2021-MDS. En ese sentido al variar el valor referencial se solicita que se establezcan los procedimientos para retrotraer el procedimiento de selección o adoptar las acciones respectivas teniendo como directiva el cumplimiento de los principios que se emanan de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 00002-2021-CS el Presidente del Comité de Selección LP1-2021 señala que en Acta de Comité de Selección de fecha 27 de abril del 2021 se ha evaluado el Informe del área usuaria y se acordó solicitar la nulidad del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2021-MDS y retrotraerlo a la etapa de actos preparatorios, en vista que el vicio se encuentra en el valor referencial, expuesto este monto en la Resolución Gerencial N° 116-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Que, mediante el Dictamen N° 079-2021-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Licitación Pública N° 001-2021-MDS ( fecha de convocatoria 15 de abril del 2021) es un procedimiento de selección convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en adelante El Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables en el análisis del presente caso. La Ley, señala, entre otros: **Artículo 44.- Declaratoria de nulidad. 44.1.** El Tribunal de Contrataciones, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad... Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **44.3.** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. **Del Informe N° 00002-2021-CS de fecha 27 de abril del 2021 aparece que Presidente del Comité de Selección LP1-2021 ha señalado textualmente, entre otros:**

*"...se acordó solicitar la nulidad del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2021-MDS y retrotraerlo a la etapa de actos preparatorios, en vista de que el vicio se encuentra en el valor referencial. expuesto este monto en la Resolución Gerencial No. 116-2021-GDUI-MDS." (Subrayado es nuestro). "...De acuerdo al literal a) del artículo 34° del Reglamento: "En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.... En ese sentido; al haberse detectado deficiencias en el estudio de mercado que componen los insumos del presupuesto total de la obra, estaríamos ante un valor referencial erróneo, que no corresponde a los gastos de la ejecución de la obra." (subrayado es nuestro) "... "En el presente caso; y de acuerdo a las deficiencias notadas por el área usuaria este colegiado considera que el presupuesto de obra no ha sido debidamente ejecutado y por lo tanto, **prescindan de las normas esenciales del procedimiento, de acuerdo al Artículo 34° sobre composición del presupuesto de obra. Así mismo, este colegiado considera que el procedimiento debería retrotraerse a la etapa de actos preparatorios, pues es en esta etapa que se cometió el vicio, hasta antes de la elaboración del Requerimiento – aprobación del Expediente Técnico; empero en el sistema de SEACE considerar hasta la fase de convocatoria, pues no se advierte otra fase adecuada en el sistema.**" (Subrayado es nuestro) Es necesario precisar que la normativa de contrataciones públicas persigue que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Ahora bien, del Informe N° 0002-2021-CS aparece que el valor referencial de la obra es erróneo pues no corresponde a los gastos de ejecución de la obra, ello debido a que el estudio de mercado que compone los insumos del presupuesto total de la obra contiene deficiencias. Siendo ello así, encontramos que tal irregularidad infringe normas expresas contenidas en el artículo 34° del Reglamento, que señala: **Artículo 34 Valor Referencial 34.1 ...3.4.2** El valor referencial se*





determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación según corresponda. Siendo ello así, y estando el procedimiento de selección LP1-2021 que nos ocupa en etapa anterior al perfeccionamiento del contrato, corresponde conforme a lo que establece el numeral 44.1 y el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del Proceso de Selección de Licitación Pública No. 001-2021-MDS para la Contratación de Ejecución Obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Tahuaycani entre la progresiva 0+000 hasta 0+790.17 en el Pueblo Tradicional de Tahuaycani, distrito de Sachaca - Arequipa - Arequipa." Como consecuencia de tal declaración y siendo que el vicio se ha producido al momento de determina el valor referencial que es el que corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico, se debe disponer que el procedimiento se retrotraiga hasta antes de esa etapa, esto es hasta el momento de la evaluación del expediente técnico por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura con el fin de que se corrija el vicio detectado. La declaración de la nulidad debe registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE conforme a las Directivas vigentes. Finalmente, conforme a lo que dispone el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, se deberá disponer se inicien las acciones que correspondan con el objetivo efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección materia del presente dictamen. En consecuencia, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, este despacho considera que deberá emitirse Resolución de Alcaldía que declare la Nulidad del procedimiento de Selección Licitación Pública mencionado, Nulidad que alcanza a los actos conexos, Disponer que como consecuencia de la nulidad a declararse, se Retrotraiga el Procedimiento de Selección N° 001-2021-MDS a la etapa anterior al momento en que se cometió el vicio, esto es, en el que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura efectúe una nueva evaluación del expediente técnico de la obra, Disponer que la Sub Gerencia de Logística publique la Resolución de Alcaldía a emitirse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE, en el plazo establecido en la norma y Disponer la remisión de copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que ocasionaron la presente declaratoria de nulidad.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-MDS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE TAHUAYCANI ENTRE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+790.17 EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE TAHUAYCANI, DISTRITO DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA," NULIDAD QUE ALCANZA LOS ACTOS CONEXOS, ELLO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.**

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER QUE COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DECLARADA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, SE RETROTRAIGA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-MDS A LA ETAPA ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ EL VICIO, ESTO ES, EN EL QUE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA EFECTÚE UNA NUEVA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Sub Gerencia de Logística, publique la presente Resolución de Alcaldía a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado — SEACE, en el plazo establecido en la norma.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que ocasionaron la presente declaratoria de nulidad.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO** de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas y a Sub Gerencia de Logística y **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** del Comité de Selección LP1-2021: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Tahuaycani entre la progresiva 0+000 hasta 0+790.17 en el Pueblo Tradicional de Tahuaycani, distrito de Sachaca - Arequipa - Arequipa", Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. César Eneas Moscoso Rojas  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto  
ALCALDE